

## CONTRATO N° 048-2013-OSITRAN

Contratación Directa derivada del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2013-OSITRAN

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av República de Panamá N° 3659, Urb El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor Obed Chuquihuayta Arias, identificado con DNI N° 23942710, a quien en adelante se les denominará OSITRAN, y de otra parte, la empresa ALPHA CONSULT S.A con RUC N° 20107007441, inscrita en la Partida Registral N° 01244345 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, identificado con DNI N° 08762698, según facultades que obran en el Asiento C00013 de la misma partida, con domicilio en Av Pablo Carrquiry N° 467, Oficina 09, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR, que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes

#### CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, OSITRAN convocó al Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2013-OSITRAN para seleccionar a EL SUPERVISOR que se encargue de la Supervisión de la Ejecución de las Obras Accesorias "Estabilidad y Recuperación de Sectores Inestables en el Tramo 2 Urcos - Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú y Brasil", conforme a las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección indicado

1.2 Con fecha 20 de setiembre de 2013, los miembros del Comité Especial Permanente designados mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2013-GG-OSITRAN, modificada por Resolución de Gerencia General N° 054-2013-GG-OSITRAN, declararon desierto el Proceso de Selección Abreviado N° 001-2013-OSITRAN, debido a que no se presentó ningún postor

1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Unico Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, en caso un procedimiento de Selección Abreviado sea declarado desierto, se procederá a una contratación directa, razón por la cual con fecha 07 de octubre del presente, OSITRAN procedió a efectuar invitaciones a 4 empresas para que puedan presentar sus propuestas técnicas y económicas

1.4 Como resultado de dichas invitaciones, según Nota N° 275-13-LOG-GAF-OSITRAN de fecha 23 de octubre del presente, emitido por el Supervisor I de Logística y Compras (e), se decidió contratar directamente con EL SUPERVISOR, por un importe de US\$ 214,280.00 (Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente Contrato, OSITRAN conviene en contratar a EL SUPERVISOR para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez éste

Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda  
Gerente General Legal  
DNI N° 08762698



conviene en facilitar la ejecución de todos los trabajos y servicios precisados en los Términos de Referencia que le fueran remitidos mediante Carta N° 344-13-GAF-OSITRAN, recepcionada con fecha 07 de octubre del presente, Términos de Referencia que adjuntos forman parte del presente Contrato

### CLÁUSULA TERCERA· RÉGIMEN APLICABLE

3.1 Las partes convienen en que forman parte del presente contrato, los Términos de Referencia que le fueran remitidos mediante Carta N° 344-13-GAF-OSITRAN, así como las propuestas técnica y económica presentadas por el SUPERVISOR.

3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente contrato, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente

- El Contrato
- Los Términos de Referencia adjuntos a la Carta N° 344-13-GAF-OSITRAN, en adelante "los Términos de Referencia" - La Propuesta Técnica y Económica presentada por EL SUPERVISOR
- El Contrato de Concesión correspondiente al "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana, con la finalidad de lograr la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2 Urcos – Inambari, en adelante "el Contrato de Concesión"
- Decreto Supremo No 035-2001-PCM
- Texto Unico Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN

### CLÁUSULA CUARTA· PERSONAL DEL SUPERVISOR

4.1 Para la prestación de los servicios contratados, EL SUPERVISOR utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobada, con la autorización expresa y escrita de OSITRAN, y según lo establecido en los Términos de Referencia. Se define fuerza mayor, como las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como muerte, invalidez o renuncia del personal. En este último caso, EL SUPERVISOR, deberá proponer a OSITRAN, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles OSITRAN emitirá su aprobación o desaprobación, si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará desaprobado el cambio.

Si EL SUPERVISOR no cumpliera con presentar a satisfacción de OSITRAN, el personal reemplazante en 30 días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 50% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado.

En caso el SUPERVISOR no cumpla con presentar a satisfacción de OSITRAN, el personal reemplazante en el plazo establecido en el párrafo precedente, en más de dos oportunidades, OSITRAN podrá dar por resuelto este Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.

.....  
**Ing. R. Jorge Parizada Castañeda**  
 Representante Legal  
 DNI N° 03752993



mejor calificación que el saliente, debidamente sustentado mediante currículum vitae e informe de EL SUPERVISOR. En un plazo de diez (10) días hábiles OSITRAN emitirá su aprobación o desaprobación. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de EL SUPERVISOR.

4.7 El personal de EL SUPERVISOR no mantiene ningún vínculo ni relación laboral con OSITRAN.

#### CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

5.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Propuesta Técnica y Económica, Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

5.2 EL SUPERVISOR es responsable de que las inversiones que ejecute el Concesionario se hagan con la calidad técnica, a total satisfacción de OSITRAN, de acuerdo a los Términos de Referencia, su Propuesta Técnica presentada, y en la Propuesta Técnica del Contrato de Concesión, debiendo informar a OSITRAN sobre cualquier incumplimiento de los plazos previstos en el Contrato de Concesión. EL SUPERVISOR es responsable de supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción y laboratorios del Concesionario.

5.3 EL SUPERVISOR es responsable de controlar la participación del personal, equipamiento y maquinaria del Concesionario, en las cantidades, especificaciones y oportunidad correspondientes así como vigilar y hacer que el Concesionario cumpla con las normas de seguridad establecidas.

5.4 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

5.5 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, oportunidad en la cual transferirá toda la documentación a OSITRAN.

5.6 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final incluyendo la Memoria Descriptiva de las Inversiones Supervisadas que al efecto prepare el Concesionario y devolverá a OSITRAN toda la documentación recibida a nombre del mismo.

5.7 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRAN, quien verificará la participación del personal de EL SUPERVISOR asignado a la Supervisión, así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica.

5.8 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizar dicha información para fines distintos al servicio materia del presente Contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN.

5 9 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

5 10 EL SUPERVISOR representa a OSITRAN y tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento a la Concesionaria. Asimismo, comunicará a OSITRAN las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la Obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las Obras.

5 11 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, EL SUPERVISOR por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al OSITRAN en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

5 12 EL SUPERVISOR se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de verificación de las obras los requieran, contribuyendo eficazmente al mejor control de las Inversiones.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

6 1 El Jefe de Supervisión representa a EL SUPERVISOR y coordina con el Supervisor de Inversiones que será designado por la Gerencia de Supervisión del OSITRAN.

6 2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de

6 2 1 Velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato y demás documentos contractuales durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

6 2 2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.

6 2 3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del presente Contrato de supervisión.

6 2 4 Presentar a OSITRAN los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

6 2 5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

6 2 6 Cualquier otra obligación que OSITRAN le solicite relacionada con el objeto del Contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

Ing. R. Jorge Paredes Castañeda  
Representante Legal  
DNI 708762008



## CLÁUSULA SÉTIMA. OBLIGACIONES DEL OSITRAN

7.1 OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de OSITRAN en lo que sea requerido para sus funciones de Supervisor

7.2 OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios

7.3 OSITRAN designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con EL SUPERVISOR

## CLÁUSULA OCTAVA. ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato es a Suma Alzada y asciende a la suma de US\$ 214,280.00 (Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IGV, conforme a lo indicado en el numeral 10 de los Términos de Referencia, que forman parte del presente Contrato. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato

8.2 Los pagos serán abonados por el Concedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de los Términos de Referencia

## CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1 El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 213301199, emitida por INSUR S.A. Compañía de Seguros, por un monto ascendente a US\$ 21,428.00 (Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a favor de OSITRAN, cuya vigencia se debe mantener hasta la conformidad total del servicio materia del presente Contrato

## CLÁUSULA DECIMA. DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo. EL SUPERVISOR iniciará sus servicios en la fecha de notificación de la Orden de Inicio del Servicio que emita el OSITRAN

10.2 El plazo para la ejecución de los servicios materia de este Contrato es de un período referencial de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio del Servicio. Sin embargo, cabe precisar que dichos servicios de supervisión deberán ser prestados hasta la Aceptación de la totalidad de las catorce (14) Obras accesorias por parte del Concedente, sin que ello implique reconocimientos de mayores montos por parte del OSITRAN que los expresamente pactados en el presente Contrato de Supervisión

10.3 De otro lado, cabe precisar que la vigencia del presente Contrato de Supervisión será hasta la emisión de la conformidad total del servicio de supervisión por parte de OSITRAN y el pago correspondiente, incluyendo además el período de liquidación de los servicios brindados

por EL SUPERVISOR, estableciéndose expresamente que el plazo con que contará OSITRAN para la revisión del Informe de Liquidación presentado por EL SUPERVISOR es de dos (2) meses contados desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del SUPERVISOR a el OSITRAN

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- DE LAS PENALIDADES

11.1 El incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación prevista en el numeral 8 de los Términos de Referencia y demás obligaciones derivadas del presente Contrato serán motivo de penalidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia

11.2 En caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI PROCEDIMIENTO de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace

11.2 EL SUPERVISOR tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos a el OSITRAN. Con o sin el descargo, OSITRAN resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles

11.3 Emitida la Resolución que determine el incumplimiento de EL SUPERVISOR, OSITRAN procederá a la aplicación de la penalidad correspondiente según las penalidades descritas en los Términos de Referencia

11.4 La Resolución de OSITRAN tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de EL SUPERVISOR

11.5 El monto de las penalidades será abonado por EL SUPERVISOR a OSITRAN a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución emitida por OSITRAN

11.6 En caso que EL SUPERVISOR incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, OSITRAN podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Supervisión hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta

11.7 En caso de reiteración, la penalidad se incrementará en un 50%. Se entenderá que existe reiteración, cuando EL SUPERVISOR incumpla una misma obligación dentro del período de dos (2) meses contados a partir de la fecha de comisión del primer incumplimiento

11.8 El monto de la multa por las penalidades impuestas no podrán exceder del 10% del monto del Contrato. En caso de exceder dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables al SUPERVISOR

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

12.1 Si EL SUPERVISOR demuestra deficiencia, negligencia o insuficiencia en la ejecución del servicio contratado, OSITRAN solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables, si se repitiera por tercera vez esta situación, se resolverá administrativamente el Contrato por decisión unilateral de OSITRAN.

Ing. R. Jorge Perdomo Castañeda  
Representante Legal  
DNI N° 08762698



12.2 OSITRAN, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, OSITRAN ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.

12.3 Si EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, OSITRAN podrá dar por finalizada la prestación de los servicios de EL SUPERVISOR. En esta eventualidad, no autorizará al Concesionario ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviese pendiente por amortizar.

12.4 OSITRAN tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el inciso 12.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de

- Incumplimiento injustificado de los plazos de los servicios,
- Pérdida de la capacidad económica o técnica de EL SUPERVISOR para continuar los servicios,
- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión

12.5 OSITRAN podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones arbitrales y/o judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de EL SUPERVISOR no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

12.6 Las penalidades por todos los conceptos serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, el OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y será causal que impedirá a EL SUPERVISOR a participar en otros Procesos de Selección que convoque OSITRAN por el término de cinco (05) años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en el Artículo 1315º del Código Civil.

13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.



13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, el OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante acta de Acuerdo entre el Gerente General de OSITRAN y el Representante del Supervisor

13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

14.1 EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la verificación técnica de la obra y equipamiento, así como la supervisión de las inversiones

La aprobación de los documentos y planos por parte de OSITRAN, durante la ejecución de los servicios, no exime a EL SUPERVISOR de la responsabilidad final y total de los mismos

En atención a que EL SUPERVISOR es responsable de la evaluación y verificación de las obras y equipamiento, así como de la aprobación de las inversiones que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los mismos y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de OSITRAN, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia

14.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por OSITRAN. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique OSITRAN

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia General de OSITRAN, para interponer las acciones legales correspondientes

14.3 EL SUPERVISOR, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a OSITRAN cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Por la presente, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho

15.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros

Ing. R. Jorge Pizarro Castañeda  
Representante Legal  
DNI N° 06762098



15 3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16 1 Terminados los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**, éste presentará a **OSITRAN** su Informe de Liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final, el mismo que deberá incluir la Memoria Descriptiva y planos de replanteo preparados por el Concesionario debidamente revisados y aprobados. La liquidación final del Contrato de Supervisión se efectuará considerando la liquidación final de las Inversiones efectuadas por el Concesionario

16 2 Queda expresamente establecido que el plazo con que contará **OSITRAN** para la revisión del Informe de Liquidación presentado por **EL SUPERVISOR** es de dos (02) meses contados desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del **SUPERVISOR** a **OSITRAN**. La falta de pronunciamiento de **OSITRAN** luego de transcurridos los dos (02) meses contados desde la fecha de presentación del referido Informe de Liquidación por parte del **SUPERVISOR** a **OSITRAN**, se entenderá como una No Conformidad por parte de **OSITRAN** respecto de dicho Informe de Liquidación

16 2 La Garantía establecida en la Cláusula Novena, será devuelta treinta (30) días calendario después que la liquidación del Contrato quede aprobada por **OSITRAN**

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

17 1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine

17 2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

**EL SUPERVISOR** entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos

- 1) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
- 2) Vigencia de poder del representante legal que suscribe este Contrato, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario
- 3) Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el rubro correspondiente
- 4) Copia del DNI del representante legal
- 5) Constancia Informativa de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el OSCE

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente contrato

Ing. R. Jorge Peralta Curiel  
Representante Legal  
DNI N° 08762898





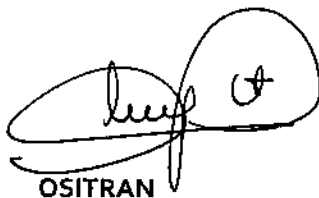
En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio

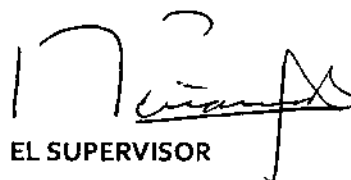


En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 08 días del mes de noviembre del año 2013



  
OSITRAN

  
EL SUPERVISOR

.....  
Ing. R. Jorge Peñaranda Castañeda  
Representante Legal  
DNI N° 05762006

